



**Unidos**  
para Avanzar

# Resolución de Gerencia General Regional

**N° 127 -2025-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, **2 0 FEB. 2025**

## VISTO:

El Memorando N° 368-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de 18 de febrero de 2025 de la Gerencia General Regional; el Informe Legal N° 247-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ de fecha 17 de febrero de 2025 de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 195-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 11 de febrero de 2025 de la Gerencia Regional de infraestructura y el Informe N° 833-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 11 de febrero de 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de obras, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre descentralización establece que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". La autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización;

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 27783 - Ley De Bases de la Descentralización regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que indica "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: **emitir "(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional. (...)".**

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. Cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación";

Que, en ese sentido, se advierte que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector<sup>1</sup> o supervisor<sup>2</sup>, a elección de la Entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

<sup>1</sup> El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta.

<sup>2</sup> El supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin.



Que, es por ello, el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **"Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión"**;

Que, en concordancia con lo prescrito, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que **para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente;**

Que, en relación de lo señalado, el artículo 186 del Reglamento de la normativa de contrataciones del Estado, establece **la obligatoriedad de contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo,**

Que, bajo esa premisa, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto. En esa medida, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado, ha establecido que en las obras que deban contar con un supervisor de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores únicamente para el inicio de la ejecución de la obra, y la permanencia de dichos profesionales se encuentra supeditada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones: i) que se suscriba el contrato de supervisión de obra como consecuencia de la adjudicación del procedimiento de selección convocado para dicho efecto; y ii) que el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público a partir del cual resulta obligatoria la contratación de un Supervisor de Obra;

Que, en el presente caso, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 804-2024- G.R.P./GGR, de fecha 04 de octubre de 2024, se aprobó la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL INGA ALLAUCA, DISTRITO DE TAPUC - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO"** con CUI N° 2313820, con un presupuesto total de S/ 5, 555,312.80 (Cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos doce con 80/100 soles), a ejecutarse por la modalidad de Administración Indirecta - por contrata, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, en mérito a lo señalado, con fecha 10 de enero de 2025, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO y el CONSORCIO TAPUC, suscribieron el CONTRATO N° 002-2025-G.R.PASCO/GGR, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL INGA ALLAUCA, DISTRITO DE TAPUC - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO"**, con CUI N° 2313820, por el monto total de S/ 5,249,535.69 (cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco con 69/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que la Entidad - Gobierno Regional de Pasco, con fecha 10 de febrero de 2025, convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-19-2025-CS-GRP-01, para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL INGA ALLAUCA, DISTRITO DE TAPUC - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO"** con CUI N° 2313820, por el monto de S/150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), conforme se demuestra del cronograma del procedimiento de selección:

Comunicación	Fecha	Fecha Inicio	Fecha Fin
Comunicación		14/02/2025	14/02/2025
Resolución de convocatoria a concurso de selección	11/02/2025 09:37	11/02/2025 23:59	11/02/2025 23:59
Resolución de adjudicación a favor de la empresa	11/02/2025 20:31	11/02/2025 23:59	11/02/2025 23:59
Acta de adjudicación	11/02/2025	11/02/2025	11/02/2025
Presentación de documentos	14/02/2025 09:31	14/02/2025 23:59	14/02/2025 23:59
Acta de adjudicación	11/02/2025	11/02/2025	11/02/2025
Acta de adjudicación	11/02/2025 09:31	11/02/2025 23:59	11/02/2025 23:59



**Unidos**  
para Avanzar

Que, de la lectura del artículo 14 de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se advierte que cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a **S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)**, la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra;

Que, como consecuencia de lo señalado, mediante Informe N° 0833-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, propone designar al **ING. LEONEL BENITES DIEGO** como Inspector de Obra para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL INGA ALLAUCA, DISTRITO DE TAPUC - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO"**, con CUI N° 2313820;

Que, por estas razones, contando con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, corresponde designar como **INSPECTOR DE OBRA** al **ING. LEONEL BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras**, para la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL INGA ALLAUCA, DISTRITO DE TAPUC - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO"**, CUI N° 2313820; con la finalidad de dar inicio la ejecución de la obra, precisando que el monto de la valorización acumulada de la obra no debe superar el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2025;

Que mediante memorando N° 368-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 18 de febrero de 2024, el despacho de Gerencia General Regional, ordena DESIGNAR como **INSPECTOR DE OBRA** al **ING. LEONEL BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras**, para la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL INGA ALLAUCA, DISTRITO DE TAPUC - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO"**, CUI N° 2313820, mediante Acto Administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y demás norma vigentes;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, al **ING. LEONEL BENITES DIEGO - Sub-Gerente de Supervisión Obras**, como **INSPECTOR DE OBRA** para la Ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial Inga Allauca - Distrito De Tapuc - Provincia de Daniel Alcides Carrión -Departamento de Pasco"**, Cui N° 2313820, de conformidad al artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 176.2) del artículo 176° y numeral 186.2) del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que Inspector de Obra es responsable de controlar los trabajos efectuado por el Contratista de forma directa y permanente, para la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, los mismos que se sujetan a las funciones conforme lo precisa el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución al equipo de inspectores, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL PASCO**

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

<b>SISGEDO</b>
Reg. Doc.: 2924479
Reg. Exp.: 1693143